

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Ibagué Tolima, noviembre diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se profiere sentencia dentro de la presente acción de tutela instaurada por la señora DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ en contra de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y la ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS, al amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, defensa, igualdad y petición.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Señala la señora DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ, que desempeñó el cargo de Directora Administrativa y Financiera adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Ibagué, durante el periodo comprendido entre el 10 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que el Municipio de Ibagué, de forma constante, celebra un contrato de seguros para asegurar en calidad de beneficiarios a funcionarios públicos pasados y presentes de la administración municipal, frente a la ocurrencia de siniestros (Responsabilidad Civil de Servidores Públicos), entre ellos, el contrato de seguros N° 2307 del 10 de diciembre de 2020, actualmente vigente, suscrito con LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS y por el cual se expidió la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No 1004774 del 21 de diciembre de 2020.

Manifiesta que, en vigencia de la póliza citada en el numeral anterior, le ocurrieron dos siniestros, pues le iniciaron 2 indagaciones preliminares por parte de la Personería Municipal de Ibagué, los cuales resume así:

1. *“La Personería delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública del Municipio de Ibagué, mediante auto fechado el 26 de mayo de 2021, ordenó ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en contra de la señora DIANA MIREYA*

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

CUELLAR SANCHEZ, en calidad de directora Administrativa y Financiera de la misma secretaría, por presunto acoso laboral”.

2. *“La Personería delegada para la Vigilancia Administrativa y Gestión Pública del Municipio de Ibagué, mediante auto fechado el 26 de mayo de 2021, ordenó ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, en contra de las señoras LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ y DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ, en calidad de Secretaria de Educación de Ibagué y Directora Administrativa y Financiera de la misma secretaría, por presunto acoso laboral”.*

Afirma que, mediante la ocurrencia de los siniestros y conociendo la existencia de la póliza, dio aviso de los mismos a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, dentro del término contemplado para ello, mediante la radicación de reclamación formal que acompañó de la totalidad de los documentos requeridos por la aseguradora, la cual realizó a través del aplicativo web y fue recibida por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el 05 de agosto de 2021, solicitando a través de la reclamación *“LA INDEMNIZACIÓN PARA CUBRIMIENTO DE GASTOS DE DEFENSA DEL DEFENSOR DE CONFIANZA”*

De acuerdo a la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos No 1004774 del 21 de diciembre de 2020, la aseguradora tenía cinco días hábiles para pronunciarse sobre la cotización de honorarios y, de no hacerlo dentro de dicho término, se tendrían por aceptados los honorarios. Sin embargo, vencido el término para pronunciarse, el 13 de agosto de 2021, la aseguradora le remitió un oficio en el que le solicitaba documentación adicional que, aunque no era necesaria para la reclamación y en su momento vio como una “artimaña” para revivir el término que ya se había vencido, aportó, para que impartieran el trámite correspondiente, la cual fue radicada el día 23 de agosto de 2021.

Señala que la aseguradora dividió la reclamación en dos casos, generando un número de radicado independiente por cada siniestro y/o proceso disciplinario.

Asegura que nuevamente se venció el término que tenía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para pronunciarse sobre la cotización de honorarios, por lo que dio por aceptada la cotización de honorarios por el valor requerido a la aseguradora. No obstante, remitió un correo electrónico al funcionario de ésta, solicitando información y confirmación de la aceptación de honorarios, atendiendo el vencimiento del término que operó a su favor, obteniendo respuesta el 6 de septiembre de 2021, en la que se le informó que le autorizaban la indemnización por concepto de gastos de defensa por un valor inferior al reclamado y que fraccionaba el reconocimiento del pago por etapas del proceso disciplinario que cursaba en su contra.

El 7 de septiembre de 2021, solicitó en cada caso Onbase, la reconsideración del valor autorizado aduciendo que el pretendido se encontraba dentro del límite de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

cobertura por proceso y por persona; que la póliza indicó que había lugar a limitarse la cobertura de la indemnización por etapas del proceso y que había operado en su favor la prescripción del término con que contaba la aseguradora para pronunciarse sobre la cotización de honorarios, por lo cual, la entidad de forma anticipada había aceptado la cotización presentada, solicitando adicionalmente, *“Por favor, de no encontrar mérito suficiente para acceder a la pretensión principal de esta petición, sírvanse acompañar la negativa de la petición de la fotocopia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros y solicito copia de la tabla que establece los límites de cobertura del seguro por tipo de proceso, entidad, entre otras, con el fin de verificar si estos límites fueron puestos en conocimiento y aceptados por el Municipio de Ibagué en la etapa precontractual”*, los cuales si bien no gozan de reserva legal, no fueron publicados en la Plataforma SECOP II, por lo que debió requerirlos.

Afirma que, en vista del aparente incumplimiento en que estaba incurriendo la aseguradora, radicó dos derechos de petición ante la dirección de recursos físicos el 7 de septiembre de 2021, uno por cada caso Onbase en los cuales, solicitó a la supervisora del contrato de seguros, realizar control de términos e intervenir en el trámite para garantizar el cumplimiento del contrato y las garantías de la póliza y copia del oficio que ésta le dirigiera a la aseguradora, sin que a la fecha de interposición de esta acción hubieren sido resueltas sus peticiones.

Señala que el 22 de septiembre de 2021, la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, resolvió parcialmente sus solicitudes de reconsideración, optando por no acceder a la petición de reconsideración, omitiendo pronunciarse sobre el derecho que adquirió por haber operado la prescripción del término dispuesto en la póliza a su favor y la pretensión accesorio de la solicitud de reconsideración.

Que en razón a las respuestas incompletas, el día 23 de septiembre de 2021, presentó en cada caso Onbase una *“Solicitud de pronunciamiento expreso sobre inoperancia de consecuencia jurídica y económica por respuesta extemporánea de la aseguradora y REITERACIÓN DE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN”*.

Frente a la falta de respuesta del Municipio de Ibagué a sus solicitudes y, pese a saber que desde la supervisión del contrato no se realizó control de términos, el día 23 de septiembre de 2021 solicitó *“COMUNICACIÓN DE CARÁCTER INFORMATIVO Y LA INTERVENCIÓN PARA CONTROL DE TÉRMINOS Y GARANTIAS. PÓLIZA 1004774- RESPONSABILIDAD CIVIL DE SERVIDORES PUBLICOS”*, la cual tampoco ha ido resuelto.

Sostiene que el 14 de octubre de 2021, la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, resolvió de manera parcial sus solicitudes, indicando simplemente que no accedía al pago de la indemnización en los términos requeridos y omitiendo

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

resolver las peticiones sobre el pronunciamiento expreso que se formularon en la petición, las cuales estaban planteadas en numerales para evitar evasivas

Por último, afirma que las entidades accionadas vulneran sus derechos, más cuando no cuenta con los recursos económicos suficientes, para sufragar por su cuenta, los gastos de defensa.

2.2. PRETENSIONES

Pretende la accionante, que se amparen sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se ordene; i) a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestar de fondo, de forma completa, clara, precisa y congruente, las solicitudes de reconsideración y reiteración del valor autorizado a título de indemnización por concepto de gastos de defensa, esto es, acompañar la negativa de la petición de la fotocopia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros y copia de la tabla que establece los límites de cobertura del seguro y la solicitud de pronunciamiento expreso sobre inoperancia de consecuencia jurídica y económica por respuesta extemporánea de la aseguradora y reiteración de solicitud de reconsideración; ii) a LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, que resuelva los derechos de petición; en consecuencia, la supervisora del contrato requiera a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS para que cumpla con las condiciones pactadas en la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos N° 1004774 y el contrato de seguros N° 2307 del 2020 y así mismo, remita en atención a su derecho de petición, copia del requerimiento y la respuesta de la aseguradora.

3. TRÁMITE DE LA INSTANCIA

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 26 de octubre de 2021, ordenando la notificación de las entidades accionadas, acto procesal que se cumplió por correo electrónico.

En desarrollo del presente trámite, mediante documento No. 16 del expediente digital, la actora indica que pese a las respuestas emitidas por las accionadas no se le ha resuelto de manera concreta y de fondo a sus solicitudes, por lo que no se debe declarar la carencia actual de objeto, lo que se analizará en la parte considerativa de este proveído.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACCIONADAS

3.1.1 LA ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS

La Directora de Recursos Físicos de la Alcaldía de Ibagué, realizó un recuento sobre la procedencia de la acción y el principio de subsidiaridad. Posteriormente,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

indicó que observada la plataforma PISAMI, se evidenció que la actora radicó con el No 057545 del 7 de septiembre de 2021, derecho de petición que fue resuelto con radicación No 067541 del 28 de octubre de 2021, indicando que es válida su reclamación y que, en cuanto a la discrepancia en los valores por la aseguradora, posee alternativas jurídicas para reclamar como lo establece la póliza en el punto 5, cláusulas obligatorias, arbitramento o cláusula compromisoria, solicitando se declare carencia actual de objeto.

Igualmente se pronunció la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué, a través de apoderada, quien manifestó que la tutela es improcedente, pues, *“el Municipio de Ibagué a través de la Secretaría Administrativa, Dirección de Recursos Físicos, no encontró mérito alguno para requerir a LA PREVIOSORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, pues aunque de manera tardía, la misma dio respuesta a las peticiones incoadas por la accionante, asignando unos honorarios para su apoderada, con base en criterios de la compañía conocidos por las partes al momento de suscribir los respectivos contratos de aseguramiento”*; además, la accionante tiene otros mecanismos de defensa judicial, sin indicar cuáles, y estamos frente a la carencia actual de objeto por hecho superado.

3.1.2 LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

La Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, indicó que esa entidad expidió la póliza de Responsabilidad Civil Servidores Públicos N° 1004774, cuyo asegurado es la Alcaldía Municipal de Ibagué y la señora DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ, presentó dos reclamaciones con el fin de afectar la cobertura de gastos de defensa de la póliza de Responsabilidad Civil Para Servidores Públicos No. 1004774, como consecuencia del Proceso Disciplinario N° 1739- 2021 adelantado por la Personería Municipal de Ibagué en su contra, quien fungía como directora Administrativa y Financiera para la fecha de los hechos que dieron origen a la investigación, las cuales quedaron radicadas bajo los siniestros 20845-21-08-13, Caso Onbase:244321 y 20841-21-08-13 Caso Onbase:243404, relacionando mediante un cuadro la actividad desarrollada en cada reclamación.

Indica que *“no es posible atender las solicitudes de información planteadas por la persona investigada de cara al contrato de seguros, lo anterior atendiendo a que la normatividad comercial vigente es clara en determinar las partes del contrato de seguros así: “(...) Art. 1037.- Son partes del contrato de seguro: 1. El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2. El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos. (...)”*. Así mismo, participan, además de las partes: el asegurado, como titular del interés asegurable, que, en los seguros de daños, es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, con la ocurrencia de un riesgo y el beneficiario, o sea la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

quien puede o no identificarse con el tomador o el asegurado, o ser designado en la póliza o por la ley. Acorde con lo expuesto, indicamos que el investigado no se encuentra facultado por la ley u documento alguno para requerir la información sobre la póliza o requerir alguna prestación o afectación de alguna cláusula en particular por no ser parte del contrato de seguros.”

En cuanto al reconocimiento de los honorarios solicitados para la atención de los casos de la actora , sostiene que si bien aquella presentó una cotización por parte de la Doctora Laura Naranjo Gonzalez por valor de \$50.000.000 (\$25 millones para la atención de cada caso), la PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS consideró que dicha suma no es razonable, teniendo en cuenta que la señora Diana Mireya Cuellar Sánchez en su calidad de Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Ibagué, fue vinculada en estos procesos por presunto acoso laboral de manera que para estos asuntos, la Compañía de Seguros define los honorarios autorizaros de acuerdo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme se le indicó.

De otra parte, sostiene que las discusiones en torno a las obligaciones y derechos surgidos de un contrato no pueden ventilarse a través de la acción de tutela, que la acción de tutela es improcedente para reclamar prestaciones de carácter económico y por la inexistencia de violación de los derechos fundamentales, trayendo a colación jurisprudencia al respecto y solicitando librar de responsabilidad a esa entidad.

4. MATERIAL PROBATORIO

Se aportaron como pruebas, las siguientes:

- 4.1 Copia de la póliza de responsabilidad civil No. 1004774 expedida por la PREVISORA SEGUROS con vigencia del 13-12-2020 al 12-12-2021.
- 4.2 Aviso de siniestro y reclamación y/o solicitud de pago de la indemnización por concepto de gastos de defensa del 4 de agosto de 2021, por la suma de \$50.000.0000,00 y constancia de radicación emitida por la PREVISORA el 5 de agosto de 2021.
- 4.3 Copia del auto y de la notificación de la indagación preliminar No. 1737-2021 adelantada en contra de la accionante.
- 4.4 Copia del auto y de la notificación de la indagación preliminar No. 1739-2021 adelantada en contra de la accionante.
- 4.5 Certificado laboral de la accionante y acta de posesión.

4.6 Presupuesto de honorarios del profesional de derecho.

4.7 Oficio remitido el 13 de agosto de 2021, mediante el cual LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS solicitó documentos adicionales.

4.8 Correo electrónico remitido el 2 de septiembre de 2021 por la accionante a la FIDUPREVISORA, en relación con el caso Onbase No. 243404 solicitando información y confirmación del amparo de gasto judiciales que solicitó bajo reclamación 20841.

4.9 Respuestas emitidas por la PREVISORA S.A. a la accionante, mediante correo electrónico del 6 de septiembre de 2021, con relación a los casos Onbase 243404 y 244321, donde le comunican que en la *“Etapas de indagación preliminar: La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000) más iva, valor sobre el que se aplicarán las deducciones a las que haya lugar, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el abogado. Esta suma se pagará de la siguiente manera: 50% inicial con la presente autorización y el 50% restante se autorizará siempre y cuando se acrediten las gestiones de defensa adelantadas ante el ente investigador, se adjunte copia del fallo que finalice la indagación, copia de la constancia de ejecutoria, o auto de apertura de investigación disciplinaria, y cuenta de cobro o factura. En caso de proferirse auto de apertura de investigación, se autoriza la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) más iva, valor sobre el que se aplicarán las deducciones a las que haya lugar, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el abogado. Esta suma se pagará de la siguiente manera: 50% inicial con la remisión del auto de apertura y el 50% restante se autorizará siempre y cuando se acrediten las gestiones de defensa adelantadas ante el ente investigador, se adjunte copia del fallo que finalice el proceso, copia de la constancia de ejecutoria y cuenta de cobro o factura”*.

4.10 Copia de las solicitudes de reconsideración formuladas en los casos Onbase 243404 y 244321, remitidas mediante correo electrónico el 7 de septiembre de 2021, peticionando de forma principal *“Autorizar honorarios por el valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$ 25.000.000 M/Cte.), sin limitación de cobertura por etapas del proceso, ya que estos se encuentran dentro del límite por evento y por persona pactado en el contrato de seguros N° 2307 del 10 de diciembre de 2020 y la Póliza No. 1004774, so pena, de incurrir en un presunto incumplimiento del contrato de seguros”* y de forma subsidiaria que *“... de no encontrar mérito suficiente para acceder a la pretensión principal de esta petición, sírvanse de acompañar la negativa de la petición de la fotocopia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros”*

- 4.11 Copia del contrato No. 2307 del 10 de diciembre de 2020 siendo contratista LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y contratante la ALCALDIA DE IBAGUE, cuyo objeto es contratar el programa de seguros que ampare los bienes e intereses patrimoniales, seguros de vida de los funcionarios y trabajadores oficiales de la administración municipal de Ibagué, etc.
- 4.12 Derecho de petición remitido mediante correo electrónico del 7 de septiembre de 2021 ante la Dirección de recursos físicos adscrita a la Secretaría Administrativa del municipio de Ibagué, solicitando *“Enviar comunicación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de invitar a la aseguradora a cumplir con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774, especialmente, las relativas a la consecuencia jurídica, del vencimiento de los términos con los que cuenta la aseguradora para pronunciarse sobre una reclamación. SEGUNDO: Remitir copia de la comunicación a la suscrita vía correo electrónico”*
- 4.13 Copia de la comunicación remitida por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS a la ALCALDIA DE IBAGUE y que fue enviada a la accionante mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2021, en la que indica *“En atención a su correo electrónico con el cual nos solicita reconsiderar la suma autorizada por concepto de gastos de defensa dentro del Proceso de investigación disciplinaria N° 1739-2021 adelantado por la Personería Municipal de Ibagué, en contra de la señora Diana Mireya Cuellar Sánchez en su calidad de Directora Administrativa y Financiera para la fecha de los hechos que dieron origen a la investigación; al respecto, manifestamos nuestra posición en lo concerniente a los honorarios autorizados: Esta compañía no encuentra argumentos suficientes para reconsiderar el valor autorizado inicialmente para la defensa de la señora Diana Mireya Cuellar Sánchez, lo anterior teniendo en cuenta que, los sublímites pactados en el contrato de seguro no denotan la cuantía en favor de la defensa del cargo asegurado sino indican el límite máximo de una cantidad que es variable. Cantidad que ha de ser analizada a luz de criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Compañía de Seguros encuentra razonable la suma autorizada, por lo cual, ratificamos el valor a reconocer a la abogada Laura Naranjo González por la defensa de la señora Diana Mireya Cuellar Sánchez, siendo este la suma de: Etapa de indagación preliminar: La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000) más IVA. Es de recalcar que sobre este valor se aplicarán las deducciones a las que haya lugar, de acuerdo con el régimen tributario al que pertenezca el abogado. Por otra parte, en caso de proferirse auto de apertura de investigación, se*

autoriza la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) más IVA, valor sobre el que se aplicarán las deducciones...”

- 4.14 Solicitud elevada por la accionante, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021 a la Previsora Compañía de Seguros, peticionando que: *“1. Se me niegue de manera formal la reconsideración del valor autorizado por concepto de gastos de defensa, explicando de forma expresa y específica, el por qué no opera en mi favor la garantía incluida en la póliza N° 1004774 ...2. Se me informe, bajo que supuesto jurídico la negativa de reconsideración del valor autorizado por concepto de gastos de defensa, no constituye una violación e incumplimiento de las condiciones de la Póliza N° 1004774 y el contrato de seguros N° 2307 del 2020, cuando la PREVISORA S.A expresamente, convino y aceptó autorizar el valor solicitado para honorarios de abogado (cual fuere este, si se encontrará en el límite máximo establecido en la póliza), si esta, no se pronunciaba en el término pactado. Situación que repito se configuró en el caso, objeto de estudio”.*
- 4.15 Solicitud elevada por la accionante, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2021, peticionado a la Oficina de recursos Físicos de la Alcaldía de Ibagué, que: *“... que en su calidad de Supervisora del contrato de seguros N° 2307 del 10 de diciembre de 2020, requiera a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cumplimiento de los términos establecidos en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774”*
- 4.16 Copia de la comunicación enviada por la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS a la ALCALDIA DE IBAGUE y que fue remitida a la accionante mediante correo electrónico del 14 de octubre de 2021, en la que indica *Esta compañía no encuentra argumentos suficientes para reconsiderar el valor autorizado en la carta enviada bajo el radicado 2021-CE-0417821-0000-01 del pasado 3 de septiembre de 2021, los cuales se relacionan con la defensa de la señora Diana Mireya Cuellar Sanchez, a su vez, ratificando lo informando bajo la comunicación enviada el pasado 22 de septiembre de 2021 bajo el radicado 2021- CE-0456424-0000-01.”*
- 4.17 Copia de la respuesta suministrada por la Directora de Recursos Físicos de la Alcaldía de Ibagué a la accionante, con radicación No. 067541 del 28 de octubre de 2021, en la que indica que es válida su reclamación y que, en cuanto a la discrepancia en los valores por la aseguradora, posee alternativas jurídicas para reclamar tal discrepancia como es la establecida en la póliza, punto 5, cláusulas obligatorias, arbitramento o cláusula compromisoria, solicitando se declare carencia actual de objeto.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. Competencia

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS y que los derechos fundamentales de DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué.

5.2. Problema Jurídico Planteado

Consiste en determinar si es procedente la protección del derecho fundamental de petición de la señora DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ, de encontrar que sus solicitudes en relación con la entrega de copia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros y el requerimiento en calidad de supervisora del contrato, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, para que cumpla con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774, no han sido resueltas por parte de la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RE CURSOS FISICOS, respectivamente en el ámbito de sus competencias.

5.3. Tesis del Despacho

El Despacho sostendrá que la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS Y LA ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS, vulneran el derecho fundamental de petición de la accionante al no resolver concretamente y de fondo sus peticiones de expedir copia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros y de requerir, en calidad de supervisora del contrato, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a fin que cumpla con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774 y, de efectuarse, se remita copia de dicho requerimiento, respectivamente, por lo que debe concederse el amparo invocado, ordenando a dicha autoridad que a ello proceda en un término perentorio.

5.4. Precedente Jurisprudencial

Respecto el derecho de petición, la Corte Constitucional con ponencia del Dr. Alejandro Martinez Caballero, mediante Sentencia T-377 de 2000, la Corte precisó:

“a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales,

como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición. (subrayado fuera de texto)

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

(...)

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta. Sentencias T-294 de 1997 y T-457 de 1994.”

5.5. Caso Concreto

Solicita la accionante, que se protejan sus derechos fundamentales y, en consecuencia se ordene: i) a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS que conteste de fondo, de manera clara, precisa y congruente, las solicitudes de reconsideración y reiteración del valor autorizado a título de indemnización por

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

concepto de gastos de defensa, esto es, acompañar la negativa de la petición de fotocopia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué, para obtener la adjudicación del contrato de seguros y de la tabla que establece los límites de cobertura del seguro así como la solicitud de pronunciamiento expreso sobre inoperancia de consecuencia jurídica y económica por respuesta extemporánea de la aseguradora y reiteración de solicitud de reconsideración; ii) a LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FÍSICOS ADSCRITA A LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, que resuelva los derechos de petición y, en consecuencia, la supervisora del contrato, requiera a LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS para que cumpla con las condiciones pactadas en la póliza de responsabilidad civil de servidores públicos N° 1004774 y el contrato de seguros N° 2307 del 2020 y remita, como respuesta a su derecho de petición, copia del requerimiento y la respuesta de la aseguradora.

Revisado el expediente, se observa de los documentos allegados por la actora y las accionadas que, mediante derecho de petición radicado ante LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y LA ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DERECURSOS FISICOS, la actora realizó sendas peticiones y que le fueron emitidas las respuestas como se relaciona a continuación:

FECHA SOLICITUD	SOLICITUD	ENTIDAD	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA
4 agosto 2021	reclamación y/o solicitud de pago de la indemnización por concepto de gastos de defensa, por la suma de \$50.000.0000,00 y constancia de radicación emitida por la PREVISORA el 5 de agosto de 2021	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	5 agosto 2021	Radicación del caso en 2 Onbase
			13, 18 y 20 agosto 2021	Solicitud de documentos adicionales a la accionante
			6 septiembre 2021	Le indican que la aprobaron por la etapa de indagación preliminar: La suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000) más iva, y en caso de proferirse auto de apertura de investigación, se autoriza la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$5.000.000) más iva y la forma de

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

				cancelarle los valores indicados
2 SEPTIEMBRE 2021	información y confirmación del amparo de gastos judiciales que solicitó bajo reclamación 20841.	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	6 septiembre 2021	Respuesta con comunicación descrita anteriormente
7 septiembre 2021	Reconsideración honorarios, Petición principal: Autorizar honorarios por el valor de \$25.000.000 , sin limitación de cobertura por etapas del proceso y pretensión subsidiaria: que de no encontrar mérito suficiente para acceder a la pretensión principal, se anexe copia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	22 septiembre 2021	Que esa compañía no encuentra argumentos suficientes para reconsiderar el valor autorizado para la defensa de la accionante, lo anterior teniendo en cuenta que, los sublímites pactados en el contrato de seguro no denotan la cuantía en favor de la defensa del cargo asegurado sino indican el límite máximo de una cantidad que es variable. Cantidad que ha de ser analizada a luz de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, encontrando razonable la suma autorizada y ratificándose en ella.
7 septiembre 2021	“Enviar comunicación a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con el fin de invitar a la aseguradora a cumplir con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774, especialmente, las relativas a la consecuencia jurídica, del vencimiento de los términos con los que	Dirección recursos Físicos – secretaria Administrativa Alcaldía de Ibagué	28 octubre 2021	que es válida su reclamación y que en cuanto a la discrepancia en los valores por la aseguradora, posee alternativas jurídicas para reclamar tal discrepancia como es la establecida en la póliza, punto 5, cláusulas obligatorias, arbitramento o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

	cuenta la aseguradora para pronunciarse sobre una reclamación. SEGUNDO: Remitir copia de la comunicación a la suscrita vía correo electrónico”			clausula compromisoria, solicitando se declare carencia actual de objeto.
23 septiembre 2021	Se le niegue de manera formal la reconsideración del valor autorizado por concepto de gastos de defensa, explicando de forma expresa y especifica, el por qué no opera en su favor la garantía incluida en la póliza N° 1004774 y se le informe, bajo que supuesto jurídico la negativa de reconsideración del valor autorizado por concepto de gastos de defensa, no constituye una violación e incumplimiento de las condiciones de la Póliza N° 1004774 y el contrato de seguros N° 2307 del 2020.	PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	14 octubre 2021	Que esa compañía no encuentra argumentos suficientes para reconsiderar el valor autorizado en la carta enviada bajo el radicado 2021-CE-0417821-0000-01 del 3 de septiembre de 2021, ratificando lo informando bajo la comunicación enviada el 22 de septiembre de 2021 bajo el radicado 2021-CE-0456424-0000-01.
23 septiembre 2021	que en calidad de Supervisora del contrato de seguros N° 2307 del 10 de diciembre de 2020, requiera a la aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cumplimiento de los términos establecidos en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774	Oficina de recursos Físicos de la Alcaldía de Ibagué	28 octubre 2021	en la que indica que es válida su reclamación y que en cuanto a la discrepancia en los valores por la aseguradora, posee alternativas jurídicas para reclamar tal discrepancia como es la establecida en la póliza, punto 5, clausulas obligatorias, arbitramento o clausula compromisoria, solicitando se declare carencia actual de objeto

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

Así las cosas, le asiste razón a la accionante en cuanto indica que la PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS no ha resuelto de fondo su petición del 7 de septiembre de 2021 en la que solicita que, en caso de no acceder a la pretensión principal de reconsiderar el valor de honorarios de abogado a sufragar, se le anexe copia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros, encontrando satisfechas las demás pretensiones por cuanto se le indica que los sublímites pactados en el contrato de seguro no denotan la cuantía en favor de la defensa del cargo asegurado sino indican el límite máximo de una cantidad que es variable, la que es analizada a luz de criterios de proporcionalidad y razonabilidad, siendo razonable la suma autorizada.

Respecto a la ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS, se tiene que tampoco se encuentran satisfechas las solicitudes del 7 y 23 de septiembre de 2021 de requerir en calidad de supervisora del contrato, a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, a fin que cumpla con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774, especialmente, las relativas a la consecuencia jurídica del vencimiento de los términos con los que cuenta la aseguradora para pronunciarse sobre una reclamación y se le remita copia de dicho requerimiento, debiendo entonces, informarle si es o no procedente dicha solicitud y, remitirle copia del requerimiento si a ello hubiere lugar, para así pronunciarse de fondo sobre lo solicitado.

Conforme a los anteriores planteamientos, tanto legales como jurisprudenciales, es clara la vulneración del derecho fundamental de petición de la accionante, ante la falta de una respuesta de fondo, clara, concreta y precisa a sus peticiones.

Así las cosas, se ordenará a LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, emita respuesta de fondo a la petición elevada por la actora el 7 de septiembre de 2021 y, si a ello hay lugar, se le anexe copia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros o, en caso negativo, se le indique la imposibilidad de allegarle dicho documento.

De igual forma y dentro del mismo término, la ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS, deberá emitir respuesta de fondo y concreta a las solicitudes del 7 y 23 de septiembre de 2021, respecto al requerimiento de la PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, en calidad de supervisora del contrato, para que cumpla con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774 y, de efectuarse, se remita copia de dicho requerimiento a la interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre del Pueblo y por Mandado de la Constitución,

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

RESUELVE:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental de petición de la señora DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ identificada con C.C. No 36.345.717, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar a LA PREVISORA COMPAÑIA DE SEGUROS que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que reciba de esta decisión, resuelva de fondo la petición elevada por la actora el 7 de septiembre de 2021 y, si a ello hay lugar, anexe a la respuesta copia de la propuesta presentada al Municipio de Ibagué para obtener la adjudicación del contrato de seguros o, en caso negativo, le indique la imposibilidad de allegarle dicho documento.

TERCERO: Ordenar a la ALCALDIA DE IBAGUE - DIRECCIÓN DE RECURSOS FISICOS que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que reciba de este fallo, emita respuesta de fondo y concreta, a las solicitudes del 7 y 23 de septiembre de 2021 elevadas por la señora DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ, respecto al requerimiento a la LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, en calidad de supervisora del contrato, para que cumpla con las garantías ofrecidas en la Póliza de Responsabilidad Civil de Servidores Públicos N° 1004774 y, de efectuarse, se le remita copia de dicho requerimiento, so pena de incurrir en desacato conforme a lo dispuesto en los artículos 57 y ss del Decreto 2591/91 y lo enunciado en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a las partes, conforme al art. 30 Decreto 2591/91 y art. 5 del Decreto 306/92), advirtiéndole que contra la misma procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Si esta providencia no fuere impugnada oportunamente, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALRP

Firmado Por:

Angela Maria Tascon Molina
Juez
Juzgado De Circuito

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00407
ACCIONANTE: DIANA MIREYA CUELLAR SANCHEZ
ACCIONADO: LA PREVISORA S.A. – ALCALDIA DE IBAGUE

Familia 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd37093a7b7cf2607ae267a3ad7cb38e3db8d4d071b559307cd17a2309e25e10

Documento generado en 10/11/2021 11:17:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>